

SESIÓN ORDINARIA N°84-2017

Acta de la Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro - dos mil diecisiete, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día martes 05 de diciembre del 2017, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y catorce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes-Presidente Municipal
Luis Ángel Trejos Solís-Vice-Presidente Municipal
Bernarda Agüero Alpizar
Miguel Ángel Alán Mora
Ana Elizabeth Córdoba Arias

REGIDORES SUPLENTES:

Alejandro Arias Ramírez
María Gabriela Sagot González

SINDICOS PROPIETARIOS:

Álvaro Villegas Alpizar
Rocío Vargas Quesada
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTES:

Adonay Jiménez Salas

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria del Concejo Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Acta

ARTICULO III

Lectura de correspondencia y acuerdos

ARTICULO IV

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO V

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

Informe de Comisión

ARTICULO VI

Asuntos de Trámites Urgente

ARTICULO VII

Mociones

ARTICULO VIII

Asuntos Varios

ARTICULO IX

Cierre de Sesión

ARTICULO I – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y catorce minutos exactas.

ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede a discutir el acta de la Sesión Ordinaria N°83-17 del día 28 de noviembre del 2017.

No habiendo enmiendas y correcciones se aprueba el acta.

APROBADA

ARTICULO III- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°3:

Se retoma la solicitud suscrita por las Señoras: Presidente Fran Ros S.A.-Dinorah Villegas Alpizar y Vice-Presidente Fran Ros. S.A. Y Maribel Villegas Alpizar Vicepresidente Fran Ros.S.A, la cual quedo pendiente en la Sesión Ordinaria N°83-17, de fecha 28 de noviembre del 2017.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°4:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud suscrita por las Señoras: Presidente Fran Ros

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

S.A.-Dinorah Villegas Alpizar y Vice-Presidente Fran Ros. S.A. Y Maribel Villegas Alpizar Vicepresidente Fran Ros.S.A.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra de la Regidora Bernarda Agüero Alpizar.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°5:

Del Lcdo. Aldemar Arguello Segura-Gerente de Área a.i de la Contraloría General de la República, se conoce Oficio N°14879, donde reitera la solicitud de mantener informado al Órgano Contralor cada tres meses, del avance de las gestiones para garantizar el nombramiento del Auditor Interno.

Lo anterior de acuerdo, con lo requerido mediante el Oficio DFOE-DL-621(08594) del 27 de julio del 2017 y en vista de que a la fecha no se ha comunicado nada al respecto.

Sobre el particular, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, dispone que el Control Interno N°8292 es parte fundamental de la Hacienda Pública.

El nombramiento de Auditor Interno es una atribución y competencia del Concejo Municipal (Artículo 13 inciso f) del Código Municipal; sin perjuicio de la funciones que le corresponde al Alcalde Municipal - artículos 12, 17 incisos a), c) d), j) y ñ del Código citado-, todos como miembros del Gobierno Municipal.

Finalmente, se les insta a continuar con todas las acciones que dispone el ordenamiento jurídico, para corregir la situación del nombramiento del titular de la Auditoría Interna en el menor tiempo posible y mantener informado al Órgano Contralor **cada mes** de los avances del proceso de contratación de ese funcionario.

Conocida la nota, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

INCISO N°6:

El Concejo Municipal acuerda instruir a la Secretaria Municipal- Juanita Villalobos Arguedas, para que llame a la Contraloría General de la República, para que solicite una aclaración con respecto al Oficio N°14879, de fecha 29 de noviembre del 2017, sobre lo siguiente:¿Qué si

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

es la Administración o el Concejo Municipal quien debe de contestar lo solicitado por ese ente Contralor?.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°7:

El Concejo Municipal acuerda trasladar el Oficio N°14879, de fecha 29 de noviembre del 2017, suscrito por el Lcdo. Aldemar Arguello Segura-Gerente de Área a.i de la Contraloría General de la República a la Administración, para que proceda según corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°8:

Del Director a.i de la Asamblea Legislativa-Lcdo. Edel Reales Noboa se conoce Oficio AL-DSDI-OFI-0183-2017, donde solicita el criterio de este Municipio en relación al Proyecto de Ley "***Ley de incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico***", y que se lleva bajo Expediente Legislativo N°19744.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°9:

El Concejo Municipal acuerda enviar el Proyecto de Ley "***Ley de incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico***", que se lleva bajo Expediente Legislativo N°19744 a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°10:

De la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, se conoce Oficio N°101-S.M-2017, donde solicita cinco días de vacaciones, los cuales comprenden de los días: 13-14-15-18-19 de diciembre del 2017.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°11:

El Concejo Municipal acuerda conceder cinco días de vacaciones a la Secretaria Municipal- Juanita Villalobos Arguedas, los cuales comprenden de los días 13-14-15-18-19 de diciembre del 2017.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°12:

El Concejo Municipal acuerda nombrar como Secretaria Municipal de forma Interina a la Señora: Ivania Alvarado Villalobos, con cédula 7-184-370, en sustitución de la Secretaria Titular Juanita Villalobos Arguedas, para los días comprendidos del día 13 de diciembre del 2017 y hasta el 19 de diciembre del 2017.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

De la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, se conoce solicitud, para ausentarse en la Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre del 2017.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°14:

El Concejo Municipal acuerda conceder permiso a la Secretaria Municipal-Juanita Villalobos Arguedas, para que se ausente en la Sesión Ordinaria del día 12 de diciembre del 2017.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

INCISO N°15:

De la Lcda. Nery Agüero Montero- de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPSN-OFI-0237-2017, donde solicita el criterio a este Municipio, en relación al Proyecto de “***Ley de fortalecimiento de la policía municipal***”, que lleva bajo Expediente Legislativo N°20.302.

Conocido el proyecto, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°16:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Proyecto de “***Ley de fortalecimiento de la policía municipal***”, que se lleva bajo Expediente Legislativo N°20.302.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°17:

De la Contadora Municipal-María Isabel Corella Castro, se conoce Oficio DC-120-2017, donde informa acerca de la solicitud, que se le hizo mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°78-2017, Inciso N°12, Artículo N°III, en relación a los préstamos que tiene este Municipio, los cuales son:

- 1- Dos préstamos ejecutados y en periodo de cancelación que corresponde a compra de un recolector y una Retroexcavadora.
- 2- Los otros dos préstamos se encuentran en ejecución y corresponde a “**Mejoras al sistema de acueducto Municipal**”.

ENTERADOS.

INCISO N°18:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-794-2017, donde remite copia de la Resolución N°2712-2017 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José-Anexo A-Goicochea, al ser las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, en relación al proceso de medida cautelar ante causam, interpuesto por Gina María Mora Ramírez contra la Municipalidad de Montes de Oro, Contraloría

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

General de la República, el Estado y el Concejo Municipal de Montes de Oro.

Donde la Lcda. Gina María Mora Ramírez solicitaba: “1- Que se ordene al Concejo Municipal de Montes de Oro, mantenerme en mi condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Montes de Oro, suspendiendo ejecución del acto final adoptado en la Sesión Ordinaria N°26-2016 celebrada el 24 de octubre del 2016, hasta tanto no se resuelva la demanda que en los próximos 15 días presentaré ante el Tribunal Contencioso Administrativo.2-Que se condene a la Municipalidad de Montes de Oro, al pago de las costas procesales y personales”.

Y en el “**POR TANTO**” dice: “Se rechaza la medida cautelar ante causam interpuesta por **GINA MARÍA MORA RAMÍREZ** contra la **MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-CGR, EL ESTADO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO**. Por no ser procedente, se rechaza la condenatoria en costas solicitada.

Deliberación:

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que de este proceso, se ha aprendido mucho y ahora ya está claro.

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que no era nada en contra la Ex auditora, pero no se podía nombrar mas interina, porque la Norma es clara.

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes expresa que en su momento presentó un recurso de revisión, contra el acuerdo del nombramiento de la Auditora y los regidores: Luis Ángel Trejos y Bernarda Agüero fueron a la Contraloría General de la República para que se les explicara sobre este nombramiento, pero sin embargo la Contraloría en ningún momento se pronunció en darnos algo por escrito, que si se podía o no se podía nombrar.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que la Contraloría no nos dijo en ese día de la reunión: ni que si se podía, ni que no se podía, porque esos nos tocaba a nosotros como Órgano Colegiado.

Y además expresa que no era porque era Gina, es porque en la Municipalidad debe de haber Auditor(a).

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que hay que seguir con el proceso del nombramiento del Auditor(a) y también solicitar que en el proceso del nombramiento del abogado (a), que haya

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

transparencia en el proceso, porque es capaz que nos volvemos a quedar sin abogado otra vez.

ENTERADOS

INCISO N°19:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce nota donde invita al Órgano Colegiado a la Semana Cultural y al Desfile Navideño Oromontano, los días 8-9-10 de diciembre del 2017, así como desfilan en el recorrido de dicho festival.

INVITADOS.

INCISO N°20:

Del Lcdo. Aldemar Arguello Segura-Gerente de Área a.i y el Lcdo. Rafael Arguedas Segura-Fiscalizador ambos funcionarios de la Contraloría General de la República, se conoce Oficio N°15235, donde remiten la aprobación del Presupuesto Inicial para el año 2018 de la Municipalidad de Montes de Oro, por un monto de ¢2.136.820.297.00(dos mil ciento treinta y seis millones ochocientos veinte mil doscientos noventa y siete colones con 00/100).

ENTERADOS.

ARTICULO IV-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

INCISO N°21:

- 1- Comenta que es una buena noticia; que nos hayan aprobado en su totalidad el Presupuesto para el año 2018.
- 2- Se sigue con los trabajos de asfaltado en el Cantón.
- 3- Comenta que fue invitado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en una charla en relación al proyecto de Bonos Comunales, donde estaba la Fundación Costa Rica Canadá, es un buen proyecto muy bueno; donde le gustaría presentar lo del Polideportivo.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que le sugirieron que porque la Municipalidad no se hacía cargo de AREMI, ya que es una Asociación que ha venido mal, a punto de cerrar.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar le pregunta al Alcalde Municipal, si hubo algún informe con respecto al problema del Señor Cerna, lo cual le gustaría conocerlo.

Además, le preocupa lo que se publicó en redes sociales, con respecto al CECUDI.

El Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia responde que con relación al proceso del Señor José Cerna, se procedió con lo correspondía y lo del problema del CECUDI, se va a proceder a levantar un Órgano contra el funcionario; para averiguar la verdad real de los hechos.

Y también se envió una directriz con respecto al uso de los celulares.

ENTERADOS

ARTICULO V-INFORME DE COMISIONES

INCISO N°22:

“INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY:

“AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL”

Al ser las tres con treinta minutos de la tarde, reunidos la Comisión de Hacienda y Presupuesto mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°6 artículo III, sesión ordinaria N°79-17 del día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: *“Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal”*, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

- 1) El objetivo del proyecto de ley es condonar el pago de los recargos, los intereses y las multas que se adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso los que se adeuden por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 2) El presente proyecto de ley no aprueba una condonación per se, sino que establece una autorización a las municipalidades, para que puedan decidir libremente si lo consideran necesario en aras de efectuar una mejor recaudación tributaria en beneficio del interés local.
- 3) Entre los motivos figuran la pretensión de fijar un marco de autorización general para que los gobiernos locales puedan conforme a sus condiciones particulares, definir el plazo por el cual regirá la condonación autorizada, siempre que el mismo no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

La iniciativa de ley en estudio pretende autorizar una condonación de dudas a los contribuyentes, con el fin de acercar al contribuyente al municipio, mediante la implementación de mecanismos que les ayuden a afrontar sus deudas tributarias municipales y, a la vez, proporcionen a los gobiernos locales recursos.

El artículo dos se enfatiza en la potestad conferida a las municipalidades del país para disponer de un plan de condonación, lo cual se realizaría mediante acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del proyecto de ley. Cada Concejo Municipal podrá decidir si se acoge a lo estipulado y se fijaría el plazo por el cual regirá la condonación.

La figura de de la "Condonación" se encuentra tipificada en el artículo 50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual lo describe como un modo de extinción de la obligación tributaria, según lo dispone el artículo 35 del mismo cuerpo legal. En lo que interesa el artículo 50 dispone:

"Procedimientos.- La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la Ley".

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene entonces que a tenor del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que es de aplicación supletoria a todos los tributos, la condonación es un medio de extinción de la obligación tributaria, el cual prevé entre sus supuestos la condonación de la obligación tributaria principal la cual solamente puede ser posible mediante ley de carácter general, y un segundo supuesto que es la condonación de los accesorios, entre ellos intereses, recargos y multas puede realizarse mediante resolución administrativa, dictada con estricto apego a la ley.

El proyecto de ley en estudio pretende la disminución del número de morosos y dotar a las entidades municipales de recursos económicos, mediante la autorización a las municipalidades y a los concejos municipales de distrito para que perdonen las deudas accesorias surgidas con ocasión del no pago de impuestos, tasas y servicios de origen municipal, así como aquellos accesorios surgidos también por el no pago del impuesto sobre bienes inmuebles. Por ser este un impuesto municipal por destino.

Cabe destacar que se implementa una condición sine qua non para la condonación de las obligaciones accesorias como recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos paguen la totalidad de la deuda principal, tal y como dispone el párrafo segundo del artículo 1°.

El artículo 2 le brinda la potestad a las municipalidades de disponer de un plan de condonación, lo cual será por medio de acuerdo municipal y dentro del plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigencia del proyecto de ley.

El artículo 13 del Código Municipal le confiere atribuciones a dicho Órgano Colegiado, entre los cuales resaltan el acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que se cobran por los servicios municipales, además, que el Concejo Municipal debe velar por el desarrollo del municipio. Siendo así, resulta satisfactorio el presente proyecto de ley, en vista de fomentar un acercamiento con los contribuyentes, y además, fomentar una oportunidad de captación de recursos económicos.

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal que se apoye el proyecto de ley "Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal", de conformidad con el artículo 13 del Código Municipal, el artículo 35 y 50

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y los puntos mencionados anteriormente, ya que dicho proyecto de ley representa una oportunidad de captación de recursos económicos para la Municipalidad, así como un acercamiento con los contribuyentes.

Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.”

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar
Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes
Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora
Regidor propietario

**Se somete a votación el dictamen y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO N°23:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY:

“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N°4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”

Al ser las cuatro de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°12 artículo III, sesión ordinaria N°83-17 del día veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: *“Reforma parcial de la Ley N° 4788, crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus Reformas”*, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

El objetivo del presente proyecto de ley es la modificación parcial de la Ley N°4788, Ley de Creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, del 5 de junio de 1971, reformando 3 artículos y adicionándole cuatro.

Entre la exposición de motivos, se encuentra garantizar la promoción y protección de la cultura, así como el fortalecimiento del marco institucional. Como motivos, se enfatiza en brindar mayores competencias al Ministerio de Cultura y Juventud para mantener una relación más directa con los distintos sectores, así como una mayor cohesión para crear alianzas con otras instituciones.

Además, como principal reforma es la eliminación de la titularidad de Deportes, tratando solamente Ministerio de Cultura y Juventud, otorgando facultades para celebrar en asocio con Municipalidades y universidades estatales generación de espacios públicos para la libre expresión cultural.

ALCANCES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

PRIMERO: Los artículos uno, dos y tres del proyecto de ley en cuestión se enfatizan en la eliminación de la denominación Deportes de su título. En la actualidad se denomina “Ministerio de Cultura, juventud y Deportes”.

Si bien, en la actualidad el Ministerio posee los tres ejes: Cultura, Juventud y Deportes, con la entrada en vigencia de la Ley N° 7800 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su régimen jurídico”, hoy en día ese Ministerio únicamente tiene competencia en las dos primeras materias, no así en la última, pues la materia del deporte se le atribuyó al ICODER, que es una institución semiautónoma.

En el año 1998 se creó el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), como una institución semiautónoma del Estado, con personería jurídica propia e independencia administrativa. Como objetivo principal posee la promoción, apoyo y estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de todos los habitantes de la República, ya que promueve actividades, programas y proyectos deportivos y recreativos, para la población en general. Se encuentra conformado por dos órganos principales; el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y la Dirección Nacional, los cuales, velan por una correcta utilización de recursos, así como el desarrollo de la estructura del ICODER.

Con la creación del ICODER, mediante la Ley N° 7800, le fue sustraída la parte de Deportes al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la cual anteriormente se encontraba regulada bajo la figura de Dirección General de Educación Física y Deportes.

De esta forma, la modificación de los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de ley presente, los cuales pretenden la eliminación de la denominación deportes de su título procede legalmente.

SEGUNDO: Se propone una adición del artículo 2 a la Ley N.° 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.

El artículo enfatiza en la figura de la ministra o ministro como máxima jerarca de la institución, así como el apoyo de los viceministros o viceministras, sin embargo, dicha característica se encuentra regulada en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y en la Constitución Política. El artículo 25 de la Ley General de Administración Pública:

“Artículo 25.-1. El Presidente de la República y el respectivo Ministro ejercerán las atribuciones que conjuntamente les señala la Constitución Política y la ley.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

2. Salvo lo que dispone la Constitución Política respecto al Poder Ejecutivo, el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la República para avocar el conocimiento, conjuntamente con aquel, de cualquiera de los asuntos de su competencia.”

Asimismo, en la misma Ley el artículo 103 indica:

“Artículo 103.- 1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.

2. Cuando a la par del órgano deliberante haya un gerente o funcionario ejecutivo, éste tendrá la representación del ente o servicio.

3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.”

En cuanto a los viceministros igualmente se encuentran regulados, en la Ley General de Administración Pública, en los artículos 47 y 48.

Así las cosas, resulta innecesario dicha adición de artículo, ya que como se ha mencionado, en la actualidad se encuentra reguladas dichas figuras.

TERCERO: Se pretende además, adicionar tres artículos más a la Ley° 4788, correspondientes a los artículos 5, 6, y 7. Los artículos que se pretenden adicionar son:

Artículo 5.- La propuesta de adición del artículo 5 se encamina a la potestad conferida a órganos desconcentrados y al Ministerio de Cultura y juventud, de recibir donaciones de particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional, ya sea en dinero o en especie, que deben ser registradas y manejadas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

En cuanto a la potestad de los órganos de desconcentración adscritos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de recibir donaciones, como el Teatro Popular Mélico Salazar, el Teatro Nacional, entre otros, muchas leyes que los crearon autorizaron desde el inicio la facultad de adquirir donaciones, por lo que resulta innecesaria dicha adición a la Ley° 4788.

Artículo 6.- Se pretende adicionar este artículo aludiendo a un establecimiento de alianzas y acuerdos con otras entidades del sector público y privado, para la ejecución de programas y actividades, así como para la construcción y mantenimiento de infraestructura cultural, contando con una autorización previa de la Contraloría General de la República. Cabe destacar que no se menciona limitaciones a dichas alianzas, dejando un vacío legal en cuanto a la regulación oportuna y clara de las figuras mencionadas, como por ejemplo en caso que se vean involucrados bienes demaniales, los cuales requieren de procesos especiales para ser adquiridos, como una ley especial de autorización o la desafectación del uso público del inmueble y no con alianzas estratégicas.

Artículo 7.- Como última adición el artículo 7 menciona una asociación con las municipalidades y universidades estatales para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Además, se indica que se podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros, así como que la administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada a terceros mediante convenios.

Resulta preocupante este artículo en lo que compete al régimen municipal, ya que existen vacíos legales en cuanto a su regulación, y en algunos casos o situaciones se podría lesionar la autonomía municipal, tipificada en el artículo 170 de la Constitución Política y el artículo cuatro del Código Municipal:

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

“Artículo 170.-Las corporaciones municipales son autónomas...” (Constitución Política de Costa Rica)

“Artículo 4.-La Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política...” (Código Municipal)

Se podrían presentar situaciones en cuanto a la administración de los parques municipales o áreas municipales donde el Ministerio de Cultura haya realizado alguna inversión, y posteriormente se pretenda alguna concesión, lo cual se recomienda que se regule dicho artículo de una manera más concisa y detallada.

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal que se apoye parcialmente el proyecto de ley *“Reforma parcial de la Ley N° 4788, crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus Reformas”*, de conformidad con los puntos mencionados anteriormente se apoye las modificaciones a los artículos 1, 2 y 3, resultando innecesarias las adiciones de los artículos 4 y 5, y el rechazo a las adiciones de los artículos 6 y 7, en tanto no se atiendan las observaciones planteadas.

Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

María Gabriela Sagott González

Asesora

**Se somete a votación el dictamen y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO N°24:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

**ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY:
“LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”**

Al ser las dos de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°7 artículo III, sesión ordinaria N°83-17 del día veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: “*Ley para la gestión integrada del recurso hídrico*”, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

1) Como principal motivo del proyecto de ley es promover una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del agua.

2) El proyecto de ley tramitado mediante el expediente N°17.742 es consecuencia de una iniciativa popular, recolectando 150.000 firmas de apoyo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Iniciativa Popular.

3) Como objetivo, según el proyecto de ley mencionado, se enfoca en dotar al país de un instrumento legal moderno que permita realizar una gestión integrada del recurso hídrico, garantizando así el derecho humano de acceso al agua potable en cantidad y calidad para las presentes y futuras generaciones.

4) Como consecuencia del crecimiento de la demanda, del cambio en las condiciones climáticas y la complejidad de la regulación en la gestión del recurso hídrico.

5) **Imperiosa necesidad de modernizar el marco legal que regula el agua**, para poseer una gestión integrada del recurso hídrico.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley analizada consta de siete títulos, divididas a su vez en capítulos y secciones, los cuales se analizan de la siguiente manera:

Título I

El proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 17.742 en su artículo uno destaca el objeto del mismo, regulación de la tutela, aprovechamiento, protección y el uso del recurso hídrico, asimismo, en el artículo 2 se establecen una serie de principios que fundamentan la tutela del recurso hídrico, sin embargo, cuando se analizan dichos principios se destaca que algunos de ellos no son principios y se inclinan por ser deberes que se deben recurrir para la protección del recurso hídrico.

Además, cabe destacar que al inicio del artículo se menciona que son los principios fundamentales para tutelar el recurso hídrico, cuando debería denotarse que son los principios que rigen en el proyecto de ley presente.

Es importante destacar la relevancia del reconocimiento que se brinda en este artículo en cuanto al derecho humano del agua, garantizando a nivel legal un derecho fundamental que la Sala Constitucional ya ha reconocido anteriormente:

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

“El derecho a la salud, es un derecho fundamental del ser humano que depende del acceso a agua potable,(...) el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad no sufra daños en relación con ese derecho, sino, que debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud: física y mental, etcétera, con lo cual se procura alcanzar la mejor calidad de vida de los individuos.” (Sentencia número 2002-04839 del 21 de mayo del 2002).

En ese sentido, constituye un avance importante del ordenamiento jurídico costarricense en lo que el reconocimiento expreso de un derecho humano significa. Asimismo, se reconoce como principios el saneamiento como un derecho humano fundamental y el acceso al agua para consumo humano, apoyando a la resolución número 64/ 292, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos.

Artículo 3: Se realizan varias definiciones para efectos del proyecto de ley, entre esas destacan el término de aguas marinas interiores y el mar territorial, las cuales tienen una contradicción con la normativa internacional, específicamente con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado mediante Ley número 7291 de 23 de marzo de 1992. En referencia que el presente proyecto de ley se menciona que se medirá a *partir de las líneas de bajamar* y no a partir de las líneas bases, como se menciona en el Convenio, el artículo 7.1 de dicho Convenio hace referencia a las diferencias con las líneas de bajamar, razón por cual se recomendaría que se ajuste a la normativa internacional dicho término.

En el mismo título, pero en el capítulo II, se trata los bienes integrantes del dominio público, el cual establece:

Artículo 4:

“Artículo 4.- De los bienes integrantes del dominio público

Las aguas y sus fuerzas asociadas, así como los cauces o vasos que las contengan, son de dominio público. Además, forman parte del dominio público los canales artificiales de drenaje y canales de aprovechamiento únicamente cuando éstos sean utilizados en beneficio público colectivo y no en beneficio de un grupo o persona en particular. Así mismo, integran el dominio público todos los terrenos ya formados o que se formen en los cauces por la dinámica natural de las aguas.

Se exceptúan del dominio público los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas. Dichos cauces pertenecerán a los dueños de los predios respectivos en toda su longitud.

Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones artificiales de los cauces, por obras públicas o por actuaciones legalmente autorizadas, se regirán por lo dispuesto en la norma que las regule o en la concesión o autorización correspondiente”.

Cabe destacar que este artículo omite lo estipulado en el artículo 72 de la presente Ley de Aguas, la cual estipula la obligación de tienen los jueces de incluir en los títulos de propiedad la reserva de dominio público sobre las aguas que lo atraviesa.

“Artículo 72.-

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

Los Jueces encargados de extender títulos de propiedad sobre tierras baldías o no tituladas, deberán hacer la reserva consiguiente en cuanto a las aguas, álveos o cauces y vasos de las aguas que sean de dominio público, haciéndolo constar en la sentencia de adjudicación de las tierras y debiendo el Registro Público tomar nota de esas reservas nacionales. La omisión de ese requisito no confiere derecho alguno al denunciante o poseedor sobre esos bienes.”

Asimismo, en el pronunciamiento No. OJ-017-2001 del 7 de marzo del 2001, se destaca:

“El del artículo 72 de la Ley de Aguas, es un caso más de las llamadas “reservas demaniales” y que consiste en una “técnica por la que la Administración conserva o retiene en exclusiva la utilización de ciertos bienes de dominio público, por razones de interés público y para garantizar el cumplimiento de determinadas necesidades sociales. Por la exclusión del uso a los particulares y el régimen que tal técnica comporta, la declaratoria de reservas demaniales por la Administración requiere fundamento en una ley ordinaria y el respeto a los límites que ésta fije” (pronunciamiento No. OJ-017-2001 del 7 de marzo del 2001).

El agua es un bien demanial, así tipificado en la ley de Aguas, enfatizado en el dictamen OJ-092-2002 del 13 de junio de 2002 de la Procuraduría General de la República:

“Nuestro sistema jurídico conceptualiza el agua como bien demanial en los casos previstos en el artículo 1º de la Ley de Aguas, por tratarse de un recurso fundamental para la vida, la salud, el ambiente y el desarrollo sostenible que requiere directamente la tutela estatal. La acción interventora en orden a la protección del demanio natural tiene una causa habilitante de máximo fundamento normativo, que envuelve el mandato de evitar conductas dañosas y antijurídicas. (Dictámenes C-004-98 07 de enero de 1998 y C-026-2001 del 07 de febrero de 2001).

Razón por la cual se sugiere la incorporación de tan importante aspecto al artículo 4 del proyecto de ley.

Título II

El Título II establece un marco institucional para la gestión integrada del recurso hídrico, en cuanto a la organización y planificación se refiere. Así, se crea un sector hídrico, conformado por la Administración Pública, y regulado por el Ministerio de Ambiente y Energía, el cual tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso agua, con estricto apego a los lineamientos y el Plan Nacional sobre el recurso hídrico.

En el artículo 11 se crea la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, órgano técnico con independencia funcional y que posee como principal función la elaboración del Plan Hídrico Nacional. A su vez, se crean las unidades hidrológicas, las cuales estarán divididas en el país por medio de cuencas hidrológicas.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

Cada cuenca hidrológica contará con un Consejo de Unidad Hidrológica, como un órgano de participación intersectorial que colaborará con aplicación de la ley y su reglamento, sin embargo, resulta confuso a cual ente pertenece este órgano, lo cual es de suma importancia porque los órganos carecen de personalidad jurídica y deben estar integrados a un ente público que sí la ostente.

En el Capítulo II se establecen los instrumentos de planificación hídrica necesarios como marco de la gestión integrada del recurso hídrico: crea el Plan Hídrico Nacional, el Balance Hídrico Nacional, los Planes Hídricos de Unidad Hidrológica y el Balance Hídrico de Unidad Hidrológica, los cuales pretenden que las decisiones se tomen basadas en la mejor información científica disponible y de conformidad con los planes previamente elaborados.

En el artículo 30 se incorpora la participación ciudadana al establecer que dichos instrumentos deben ser sometidos a consulta pública en todas las etapas del proceso de formulación.

La planificación ocupa un lugar sumamente importante en el proyecto de ley, por lo cual el procedimiento para la revisión de los instrumentos de planificación no deberían ser definidos vía reglamento, se debería regular en el presente proyecto de ley.

Título III

El Título III abarca lo relativo a la protección del recurso hídrico, específicamente los cuerpos de agua y sus cauces. El proyecto vendría a reformar lo dispuesto en la Ley Forestal 7575 de 13 de febrero de 1996, y sus reformas, en los artículos 33 y 34. Cabe destacar que se mantienen los límites de las áreas de protección, solamente surge un cambio en cuanto a la reforestación, la cual comenzaría en los primeros 5 metros, pudiendo realizarlo paulatinamente, lo cual podría recaer en una regresión ambiental.

El principio de no regresión. Enfatiza que la normativa y la jurisprudencia ambiental no deberían ser revisadas si se daría un retroceso en cuanto a la protección ambiental. Este principio posee como finalidad el no retroceder en cuanto a materia ambiental se refiere, y encuentra su desarrollo y aplicación a nivel internacional a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como contra del principio de progresión.

La aplicación del principio y la no regresión se encuentran consagrados en votos como el de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica 2010-18202:

“ ... Ciertamente, cada concesión requerirá de previo un estudio de impacto ambiental evaluado por parte de SETENA, no obstante lo anterior, algunos de estos ecosistemas, por ejemplo las reservas marinas, son áreas que fueron protegidas precisamente con la intención de que en esta zona no se realice ninguna actividad extractiva y no se vea afectada tampoco, por ningún tipo de contaminación...”

Título IV

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

En el capítulo I se regula el aprovechamiento del recurso hídrico, lo concerniente a las servidumbres. En el capítulo II se establece lo relativo a los usos del recurso hídrico, de consumo humano, riego, actividades agrícolas, pecuniarias, recreativas, comerciales, industriales y agroindustriales. Cabe destacar que en el artículo 76 se tipifican los permisos especiales para el uso del recurso hídrico, omitiendo una diferenciación en permisos de consumo humano con actividades de índoles comerciales, agroindustriales y otras.

En el capítulo III se establece el régimen de concesiones, en el cual mediante el artículo 80 hace referencia:

“Artículo 80.- De la Concesión:

Toda persona física o jurídica, pública o privada requerirá concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico...”

Haciendo énfasis en lo concerniente de motivos del proyecto de ley, el cual menciona que las concesiones se otorgarán solamente a instituciones y empresas públicas, sin embargo en el artículo mencionado anteriormente abre la posibilidad de público y privado, lo cual contradice lo estipulado al inicio como motivo del proyecto de ley en cuestión.

Además, se enfatiza en otorgar las concesiones sobre la propiedad pero a nombre de persona física o jurídica, lo cual deja un vacío legal en cuanto a la posibilidad de traspasos de concesiones, ya que cuando el concesionario venda la propiedad debe renunciar a la concesión o traspasarla, en caso que se realice la renuncia existiría un exceso de trámites.

Título V

Se establece lo concerniente al régimen económico-financiero del recurso hídrico, creándose un canon, como un instrumento económico de promoción del uso eficiente y sostenible del agua.

En el proyecto de ley se mantiene la posibilidad de actualizar los cánones por la concesión, y el establecimiento del canon según el artículo 131 se haría considerando el costo que tiene garantizar la sostenibilidad del recurso, el valor del agua para el uso como insumo de la producción y el pago por la carga contaminante vertida.

Título VI

Dicho título se refiere a las sanciones, divididas en sanciones administrativas y delitos. Las sanciones administrativas se dividen a su vez en sanciones leves, graves y muy graves, cabe destacar, en comparación con los proyectos de ley propuestos anteriormente existe un rebajo significativo en las multas.

Título VII

El título VII establece las disposiciones finales, las derogatorias y modificaciones de otras leyes, derogando en su totalidad a la Ley de aguas N°276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, así como los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575, entre otros.

POR TANTO:

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

Se solicita al Concejo Municipal que no se apoye el proyecto de ley “Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico”, tramitado bajo el bajo expediente N°17.742, hasta tanto no se atiendan las observaciones planteadas en el Análisis del Proyecto de Ley, de conformidad con los puntos mencionados anteriormente se considera que es necesaria una nueva ley, sin embargo, existen aspectos que se deben modificar.

Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar
Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes
Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora
Regidor propietario

María Gabriela Sagott González
Asesora

**Se somete a votación el dictamen y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO N°25:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: “TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**

Al ser las cuatro de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°16 artículo III, sesión ordinaria N°82-17 del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: “*Transparencia y Acceso a la Información Pública*”, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

- 1) El presente proyecto de ley posee como finalidad regular el acceso a la información pública, de tal manera que se garantice la transparencia en la gestión pública.
- 2) Entre sus objetivos se encuentran mejorar la organización, clasificación, manejo de los documentos y su accesibilidad por parte de la ciudadanía, así como la rendición de cuentas a los ciudadanos y mayor facilidad en mecanismos para la participación ciudadana.
- 3) El derecho de acceso a la información es la facultad que poseen los ciudadanos de acceder, libremente, a la documentación que está en manos de las autoridades públicas.
- 4) Existe amplia jurisprudencia acerca del acceso a documentos públicos, sin embargo, existe ausencia de una ley que regule dicho acceso.
- 5) El proyecto de ley propone principios basados en el modelo que ha impulsado la Organización de Estados Americanos.
- 6) Se pretende con el proyecto de ley, la creación del Instituto Costarricense de Acceso a la Información.

ALCANCES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley en estudio posee como objetivo regular el acceso a la información pública, de forma tal que se garantice el efectivo ejercicio de ese derecho fundamental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Asimismo se pretende una mayor transparencia en la gestión pública, contribuir con las buenas prácticas de acceso a la información y rendición de cuentas.

Entre los motivos del proyecto de ley, se encuentra la necesidad de los ciudadanos para que puedan conocer lo que acontece en la gestión pública, lo cual es congruente con la esencia en lo que se refiere el Gobierno Local. La esencialidad del goce de los derechos fundamentales en un Estado Democrático resulta primordial, en especial debido al desarrollo de las tecnologías de la información, razón por la cual se debe tomar en consideración la implementación de una ley que regule y posibilite una gestión administrativa transparente y real acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

En Costa Rica existe amplia jurisprudencia que garantiza tanto el derecho de petición de información, así como su acceso, los cuales han sido definidos en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Sin embargo, de acuerdo al proyecto de ley, es necesaria una regulación adecuada al acceso de información pública, así como la dotación de adecuadas herramientas para posibilitar un acceso eficaz y célere.

Según el presente proyecto de ley, la necesidad de un gobierno abierto y transparente, que facilite la disponibilidad a la información, han fomentado la iniciativa presente, la cual pretende brindar dichas características y disponer de principios basados en el modelo que ha impulsado la Organización de Estados Americanos (OEA), y que recoge las mejores prácticas recomendadas para los gobiernos. Además, se crea la Dirección de Acceso a la Información, que asegurará acceder, en forma rápida y eficaz, a cualquier información que se desee o requiera.

En lo que respecta al Capítulo I, coincide con los principios de petición y transparencia administrativa por los cuales se debe abogar de manera continua, no obstante el capítulo II hace énfasis en su artículo 8 en la obligación de contar con equipo informático con acceso de internet, así como el espacio para que las personas

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

ingresen a la información pública, el problema radica en que el proyecto de ley hace omisión a la manera de financiación para contar con dicho servicio.

Asimismo, el capítulo IV mediante la creación de la Dirección de Acceso a la Información, la cual tendría una serie de atribuciones que podrían lesionar la autonomía que posee la institución. En el artículo 20 se establecen las funciones que tendría la Dirección, entre ellas el diseño y establecimiento de sistemas para recibir, procesar y establecer los sistemas de acceso de información, lo cual cambiaría la esencia de dicho órgano, de ser vigilante y de recomendación, a ser superior y atender con la autonomía que poseen las municipalidades.

Finalmente, se considera que, aunque el propósito del proyecto es concordante con los principios de libertad de petición y transparencia administrativa que fomenta la Municipalidad de Montes de Oro, lo pretendido en los capítulos II y IV, en los artículos 8 y 20, merecen un replanteamiento, ya que por su contenido podría lesionar la autonomía de las municipalidades; considerando que el artículo 20 del proyecto tendría a las municipalidades como sujetos obligados y supeditados a las disposiciones emanadas de la Dirección de Acceso a la Información.

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal que no se apoye el proyecto de ley "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*", hasta tanto no se atiendan las observaciones planteadas en los alcances y objetivos del proyecto de ley, de conformidad con los puntos mencionados anteriormente se considera que existe una gran necesidad en la regulación al acceso de documentos públicos, sin embargo, se solicita un replanteamiento en los artículos 8 y 20.

Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Juan Luis León Barrantes

Regidora propietaria

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

María Gabriela Sagott

Asesora

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

**Se somete a votación el dictamen y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

INCISO N°26:

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes somete a votación para ampliar la sesión en media hora más y es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°27:

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: ATENCIÓN DE ANÁLISIS PROYECTO DE LEY: “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N°9047”

Al ser las tres de la tarde, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de Órgano Colegiado que consta en el inciso N°14 artículo III, sesión ordinaria N°82-17 del día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete.

En atención a la solicitud de análisis al proyecto de ley: “*Modificación de los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N°9047*”, se procede a dictaminar lo que sigue:

SOBRE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Se propone con el presente proyecto de ley, el cual se encuentra bajo el número de expediente 19.916, la modificación de varios artículos de la ley N°9047, entre sus motivos y objetivos están:

1. Su objetivo principal es la eliminación de las licencias con contenido alcohólico tipo D1, la cual corresponden a los minisúper, según el artículo 4 de la Ley N°9047.
2. Entre los motivos del proyecto de ley se encuentran los constantes problemas en áreas residenciales sobre el consumo de licor frente a los minisúper, en las aceras, calles, etc.
3. La iniciativa pretende brindarle la facultad al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia del control sobre tipo de publicidad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
4. Desincentivar el consumo de alcohol en los jóvenes con esta reforma a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, es uno de sus motivos.

ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

La iniciativa pretende modificar cuatro artículos de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, N°9047:

a) Modificación al artículo 9, inciso b) y c):

Incorporación en el inciso b) de la licencia tipo D1 a las prohibiciones en zonas demarcadas de uso residencial. La licencia D1 corresponde a los minisúper. También regiría para una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones con fines religiosos, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

En el inciso c se incorpora de igual manera la licencia tipo D1, la cual no estaría sujeta a límites de distancia si se encuentra ubicado en centros comerciales.

En síntesis, se pretende la eliminación de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en los minisúper que se encuentren localizados en zonas de uso residencial. Los negocios a menos de 100 metros de centros educativos, CEN CINAIs, hospitales o clínicas, tampoco podrán vender licor.

b) Modificación artículo 12: Publicidad Comercial

Otra de las propuestas del proyecto es regresar al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el control sobre la publicidad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, anteriormente dicha potestad le competía al Ministerio de Salud.

c) Modificación artículo 18: Sanciones relativas al control previo de la publicidad comercial

Este artículo pretende brindarle a las municipalidades la responsabilidad de retirar el material publicitario y establecer la sanción respectiva, cuando se omita o infrinja el control.

d) Modificación artículo 24: Destino de las multas

Dicha modificación cambia el destino de las multas, actualmente lo recaudado ingresa a las arcas municipales, sin embargo, en el proyecto de ley se pretende que lo ingresado por las multas sea destinado a programas preventivos contra el alcoholismo y la drogadicción.

Asimismo, las multas recaudadas como consecuencia de la publicidad comercial (artículo 18), sea destinado igualmente a financiar la regulación y el control de la publicidad comercial, y serán recaudadas por el IAFA.

En la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico se regulan las prohibiciones correspondientes a las licencias, así tipificado en el artículo 9 de dicha ley:

“Artículo 9.-Prohibiciones

...f) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva, la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

Sesión Ordinaria N°84-2017

05/12/2017

g) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

h) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de las escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición...”

No hay duda que existe regulación en cuanto a prohibiciones se refiere, el motivo del proyecto de ley radica en la eliminación de licencias D1 con contenido alcohólico aduciendo al consumo en aceras, calles y vías públicas cercanas a los establecimientos. En el artículo 9 inciso f) se tipifica la prohibición de comercialización y consumo en vías públicas, razón por la cual, el motivo propulsor del proyecto de ley se encuentra tipificado en la misma Ley.

Asimismo, el trasladar la responsabilidad a los que poseen la licencia de licores D1, privándoles de la potestad de poseer dicha licencia, sería regular una prohibición que actualmente se encuentra tipificada en la misma Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, N°9047, y además, el Código Penal también regula la prohibición de consumo de licor en vías públicas.

POR TANTO:

Se recomienda al Concejo Municipal no apoyar el proyecto de ley “*Modificación de los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N°9047*”, de conformidad con los puntos mencionados anteriormente se considera que el motivo del proyecto de ley se encuentra actualmente regulado en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en su artículo 9 de prohibiciones.

Se solicita que tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal para que en el plazo de ley notifique el acuerdo.

Atentamente;

Bernarda Agüero Alpizar

Regidora propietaria

Juan Luis León Barrantes

Regidor propietario

Miguel Ángel Alan Mora

Regidor propietario

Sesión Ordinaria N°84-2017
05/12/2017

María Gabriela Sagot González

Asesora

Se somete a votación el dictamen y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°28: Los siguientes Artículos, se omitieron por cierre de Sesión:

- Artículo VI-Asuntos de Trámite Urgente
- Artículo VII-Mociones
- Artículo VIII-Asuntos Varios

ENTERADOS

ARTICULO IX-CIERRE DE SESION.

INCISO N°29:

SIENDO LAS VEINTE HORAS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.-U.L

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Juan. L. León Barrantes
Presidente Municipal